

## 11a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.55 horas

*Presidente:* Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

### Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El PRESIDENTE señala una vez más a la atención de la Comisión los cálculos sobre el tiempo disponible para el examen de los temas. De los veintidós días laborables que quedan, cuatro se dedicarán al informe general a la sesión plenaria, y por lo menos tres, a reuniones oficiales de la Comisión, con lo que quedarían alrededor de siete días para cada uno de los dos temas.

2. El Sr. VALLARTA (México), hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que en la semana anterior se celebraron reuniones oficiosas los días 30 de julio y 1º de agosto. Durante esas consultas oficiosas, se concluyó la revisión o nueva lectura de los textos preparados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, lectura que abarcó los siguientes documentos y temas: WG.2/Paper No. 12 sobre asistencia técnica; No. 13, sobre vigilancia; No. 11, relativo a la cuestión de si deben considerarse los factores económicos para determinar si los Estados cumplen las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo que respecta a las fuentes terrestres de contaminación del medio marino; No. 14, sobre la obligación de los Estados de poner fin a las actividades cuando se denuncian como violatorias del derecho internacional; y No. 15, que contiene diversos textos sobre las normas relacionadas con las fuentes de contaminación marina de origen terrestre, las de origen marino y la contaminación por buques, y sobre la competencia de cada Estado para establecer normas.

3. Como se acordó anteriormente, todas las enmiendas presentadas aparecen en los Conference Room Paper Nos. 5, 6, 7, 8 y 9, documentos que serán examinados y estudiados por el pequeño grupo de negociación y redacción.

4. El 1º de agosto, el orador convocó por primera vez el grupo especial de redacción, que tomará en cuenta todas las propuestas presentadas oficialmente tanto a la Comisión de Fondos Marinos como a la Conferencia, y también todas las sugerencias y enmiendas presentadas durante la nueva lectura y revisión de los textos preparados anteriormente, al igual que las sugerencias que puedan surgir dentro del pequeño grupo especial.

5. Dicho grupo ya ha iniciado los trabajos de redacción en relación con el tema "Obligaciones especiales de los Estados" (WG.2/Paper No. 8/Add.2 y CRP/MP/3 y Add.1), y tuvo ante sí un texto consolidado, preparado por el orador, con ayuda de la Secretaría.

6. El 1º de agosto se celebraron consultas oficiosas con respecto a un método de trabajo presentado por la Presidencia, con miras a realizar el estudio de manera ordenada y objetiva al iniciar las cuestiones cruciales relativas a las normas, la jurisdicción y la aplicación.

7. No fue posible lograr un acuerdo durante la sesión, pero luego de ella se continuaron las consultas oficiosas y se convino en un método de trabajo. De conformidad con dicho método, se estudiará el tema de las normas, la jurisdicción y la aplicación, tomando en cuenta la fuente de la contaminación que se trata de reglamentar, puesto que ha habido acuerdo en el sentido de que las diferentes fuentes de contaminación requieren trato diferente, sin perjuicio de que luego las normas se estudien como un todo global.

8. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania) habla en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14, y manifiesta que la semana anterior se celebraron cuatro sesiones.

9. La primera lectura respecto de la cuestión de la investigación científica de los mares como fundamento de reclamaciones judiciales puede concluirse con un acuerdo respecto de un texto único de transacción contenido en el documento CRP/Sc.Res/3, con posibles normas de excepción relativas a los derechos de los Estados ribereños. En las sesiones mencionadas prosiguió el debate sobre los temas 2a) y 2b) del cuadro comparativo oficioso (CRP/Sc.Res/1). Muchas delegaciones se refirieron a ambos temas y se presentaron varias enmiendas.

10. Las propuestas relativas al tema 2a) se incluyen en los documentos CRP/Sc.Res./8/Rev.1, 10, 11, 15, 18 y 24. Las propuestas relativas al tema 2b) figuran en los documentos CRP/Sc.Res./15 a 17 y 19 a 23.

11. Después del debate detallado sobre ambos temas, se decidió que lo mejor sería remitir todos los documentos mencionados, así como los textos que figuran en el cuadro comparativo oficioso, a un grupo especial de negociación que tratará, dentro de lo posible, de elaborar un texto único para cada tema, o por lo menos, de reducir el número de variantes.

12. Le satisface informar que las diversas delegaciones que comparten puntos de vista similares se han reunido para examinar los textos, y señala que sería conveniente que todas las delegaciones que han presentado textos participen en dicho grupo, el que informará a las sesiones oficiosas tan pronto como complete un texto consolidado.

13. En la próxima sesión oficiosa se comenzará a examinar el tema 2c), pero la convocación de dicha sesión dependerá de los progresos realizados dentro del grupo de negociación oficioso.

14. El PRESIDENTE manifiesta que los progresos son alentadores, pero lamentablemente aún no existe ninguna propuesta formal sobre el tema 14, con excepción de una que se presentará en la sesión en curso.

15. Señala a la atención que, respecto de ese tema, habrá oportunidad de examinar un estudio introductorio preparado por la Secretaría, estudio que podría servir como material de antecedentes.

### Preservación del medio marino (continuación)

#### [Tema 12 del programa]

16. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.3, preparado por la Secretaría de la Conferencia, a petición de varias delegaciones, que trata de proporcionar información básica y de antecedentes que pueda servir de base para un acuerdo posterior.

17. La parte I contiene una introducción en la que se precisa el significado de la tecnología marina; se incluye también un cuadro de actividades marinas.

18. La parte II trata de los métodos de adquisición y transmisión de tecnología marina, que están íntimamente relacionados con el tipo de capacidad que el país receptor desea adquirir y también dependen de las características y ubicación de los recursos marinos y de la naturaleza de los fondos marinos en general.

19. La parte III se ocupa de los obstáculos y problemas de la adquisición y transmisión de tecnología marina; se ofrecen ejemplos concretos de ciertos problemas que pueden presentarse, aunque no se trata de una exposición exhaustiva.

20. La parte IV trata de los métodos y medios para mejorar la adquisición de transmisión de tecnología marina. Entre las distintas medidas posibles, menciona solamente las siguientes: necesidad de información; medidas para satisfacer las necesidades de expertos y equipos; capacitación y enseñanza; medidas posibles en los planos regional y subregional; y medidas adecuadas que pueden tomar las Naciones Unidas.

21. La parte V contiene un resumen de las sugerencias hechas en el documento sobre las posibles medidas para promover la transmisión de tecnología marina, a fin de facilitar la tarea de las delegaciones.

22. El Sr. JAIN (India) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.6, titulado "Proyecto de artículos sobre el enfoque por zonas de la preservación del medio marino", patrocinado por 10 países, a saber: Canadá, España, Fiji, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Irán, Islandia y Nueva Zelandia. En la preparación del documento, los copatrocinadores han tenido en cuenta los intereses y opiniones de los principales grupos e intereses presentes en la Comisión, que, a su juicio, son los siguientes: los intereses de los Estados ribereños, cuya principal preocupación es proteger el medio marino en las aguas adyacentes a sus costas bajo su jurisdicción nacional y soberanía; los intereses de las Potencias marítimas, cuya principal preocupación es proteger la navegación frente a las medidas adoptadas por los Estados ribereños en relación con la prevención y control de la contaminación marina que, en su opinión, obstaculizarían la libertad de navegación; los intereses de los países en desarrollo, cuyo principal objetivo en su desarrollo económico y propugnar normas y medidas para la preservación del medio marino de tal naturaleza que cumplan su objetivo sin obstaculizar su desarrollo económico ni imponerle cargas demasiado severas; y los intereses de los países situados en zonas especiales o críticas, tales como mares cerrados o semicerrados o estrechos internacionales, que debido a su especial característica geográfica o al volumen del tráfico internacional en las zonas marinas adyacentes a sus costas, están especialmente expuestos a la contaminación.

23. El orador recuerda que su país tiene una extensa línea de costa que se extiende por más de cuatro mil millas y que frente a sus costas discurre un volumen considerable del tráfico marítimo internacional. Además, su país dispone de una flota mercante cada vez mayor y desearía asegurar que sus buques visitaran todas las zonas del mundo sin dificultades. Por otra parte, la India es un país en desarrollo y desearía asegurar que las normas ambientales que se adoptaran no impusieran una carga demasiado severa a su economía.

24. El enfoque por zonas significa que, en una zona determinada adyacente a sus costas que coincide con su zona económica, el Estado ribereño tiene ciertos deberes y derechos en relación con la preservación del medio en dicha zona. Lo esencial de la propuesta figura en los artículos 6, 7, 8 y 9. El artículo 6 se refiere no sólo a los derechos de los Estados ribereños, sino también a sus deberes en la protección y preservación del medio marino en la zona. En los artículos 6 y 7 se prevé la jurisdicción del Estado ribereño para tomar medidas y aplicar leyes y reglamentos para prevenir la contaminación marina en su zona económica. El artículo 7 dispone que estas medidas, leyes y reglamentos tendrán en cuenta las leyes y normas internacionalmente convenidas y las prácticas y los procedimientos recomendados. Con respecto a la contaminación por buques, se dispone que las leyes y reglamentos del Estado ribereño se ajustarán a las leyes y normas convenidas internacionalmente, excepto en

las zonas especialmente vulnerables en las que se faculta al Estado ribereño a aplicar medidas más estrictas, aunque, a fin de fomentar la uniformidad, estas medidas, leyes y reglamentos más estrictos deben estar de acuerdo con los criterios científicos aceptados y el Estado que los adopta tiene la obligación de notificarlo a otros Estados por conducto de la organización internacional competente.

25. En los artículos 8 y 9 se dispone que los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en la zona han de ejercerse de manera tal que no obstaculicen indebidamente otros usos del mar, tales como la libertad de navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías.

26. Los intereses y necesidades en los países en desarrollo se tienen en cuenta, en primer lugar, en el artículo 5, en donde se indica que nada de lo dispuesto en los artículos menos cabará el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas sobre el medio y de conformidad con su deber en relación con la prevención de la contaminación. En segundo lugar, en el artículo 3, párrafo 1, se dispone que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente, utilizando con tal propósito los mejores medios conforme a su capacidad y con arreglo a sus propias políticas relativas al medio ambiente.

27. Las distintas obligaciones con respecto al control de la contaminación proveniente de las distintas fuentes figuran en los artículos 1 y 2. El artículo 2, párrafo 2, trata de la cooperación regional.

28. Al final de la propuesta se indica la necesidad de otros artículos que analicen más detalladamente el establecimiento de reglas y normas y la aplicación de las mismas fuera de la zona, al igual que en materia de responsabilidad, intervención y otros asuntos.

29. Para terminar, aclara que, al emplear la palabra "rules" en la versión inglesa, se refiere fundamentalmente a principios, mientras que la palabra "regulations" se refiere a la plasmación práctica de dichos principios en leyes, tratados y otras disposiciones legales.

30. El Sr. SADEGHI (Irán) dice que, al redactar el documento A/CONF.62/SC.3/L.6, los copatrocinadores, incluido su propio país, tuvieron ciertas dificultades en hallar un acuerdo general sobre los distintos textos, ya que no todos compartían las mismas posiciones sobre los temas abarcados en el proyecto de artículos. No obstante, superaron dicha dificultad en un espíritu de contribución a los trabajos de la Conferencia y porque el proyecto de artículos, como se indica en la introducción, no suponía el retiro de las propuestas oficiales ya presentadas. El documento está incompleto, especialmente en relación con la disposición relativa a las zonas especiales y los acuerdos regionales. Su delegación concede gran importancia a este tema y espera que se redacten los artículos complementarios al respecto. Espera que el proyecto presentado sirva de base para el debate y se llegue a un acuerdo general sobre el tema.

31. El Sr. MANSFIELD (Nueva Zelandia) dice que su país, como copatrocinador del proyecto de artículos sobre el enfoque por zonas de la preservación del medio marino, no considera que dichos artículos establezcan una posición definitiva, sino que existen indudablemente omisiones e imperfecciones debidas en parte a que los patrocinadores proceden de diferentes regiones y grupos y también por falta de tiempo. No obstante, su delegación cree que el documento es una contribución positiva a las negociaciones que deben llevarse a cabo si se pretende llegar a un acuerdo final sobre los temas que se debaten en la esfera de la contaminación marina.

32. Refiriéndose a los puntos a que su delegación concede mayor importancia, el orador señala en primer lugar el establecimiento de un enfoque global en relación con la protec-

ción del medio marino. Ya en la declaración general sobre el tema 12, en la cuarta sesión, su delegación reiteró la necesidad de un tratado global que se ocupara de los distintos aspectos de la contaminación del mar. Este enfoque generalmente aceptado se incorpora en el proyecto de artículos. En el artículo 1 se indica el deber general de los Estados de proteger y preservar el medio marino. A continuación se indican las obligaciones más concretas de tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio marino proveniente de todas las fuentes posibles. La amplitud de esta obligación y su consecuente importancia se indican en el artículo 3. La necesidad de este enfoque amplio, a fin de abarcar la contaminación de fuentes tan diversas como excavaciones en el fondo marino, vertimiento de aguas cloacales, hidrocarburos, desechos radiactivos y desechos de las fábricas y los automóviles, se comprende al tener en cuenta que el mayor porcentaje de contaminación del mar no se origina en actividades realizadas en el mismo mar o debajo de sus aguas. Emparejada con la obligación de impedir la contaminación del medio marino en el artículo 3 figura la otra obligación igualmente importante que tienen los Estados de asegurar que las actividades emprendidas bajo su jurisdicción o control no causen daños fuera de sus zonas de jurisdicción, ya sea a otros Estados, a su medio ambiente, o bien a zonas del medio marino no comprendidas en la jurisdicción de ningún Estado. Huelga decir que la obligación de no causar daños a otro medio ambiente incluye el deber de evitar actos deliberados que constituyen un peligro para ese otro medio ambiente.

33. El segundo elemento importante del proyecto de artículos es la disposición contenida en el artículo 6, según la cual, dentro de la zona económica, el Estado ribereño tiene ciertos derechos y deberes especificados en el proyecto con respecto a la preservación del medio marino. El Estado ribereño debe tener una responsabilidad global en cuanto a la administración de la zona económica y, por esa razón, la jurisdicción respecto de los recursos debe ir acompañada de la jurisdicción respecto de la preservación del medio marino que sustenta a dichos recursos.

34. El artículo 7 faculta al Estado ribereño a establecer leyes y reglamentos aplicables a la zona que deberán tener en cuenta o ajustarse, según los casos, a las normas internacionales. Como excepción, cuando no existan normas internacionales o cuando éstas sean inadecuadas, el Estado ribereño podrá establecer leyes y reglamentos razonables de carácter no discriminatorio, adicionales a las reglas y normas internacionales o más estrictos que éstas. Si tales reglas y normas se refieren al diseño y construcción de buques, sólo podrán establecerse cuando ello resulte indispensable debido a peligros excepcionales de la navegación o la vulnerabilidad particular del medio marino. A su juicio, este poder residual del Estado ribereño está cuidadosamente delimitado en el proyecto y, por ello, el proyecto responde a quienes temen que tal poder pueda llevar al establecimiento de normas contradictorias, al mismo tiempo que protege los intereses vitales de los Estados ribereños en cuanto a la preservación de su medio marino. De todos modos, su delegación está dispuesta a considerar otras salvaguardias que puedan establecerse con respecto al ejercicio de dicho poder residual.

35. El orador hace notar que al final del documento examinado se dice que se requerirán otros artículos, entre otras cosas respecto al arreglo pacífico de las controversias. La delegación de Nueva Zelanda atribuye gran importancia a la elaboración de una disposición que permita la revisión de las medidas tomadas por el Estado ribereño en ejercicio del poder residual previsto en el artículo 7.

36. El Sr. SANDERS (Guyana) piensa que deberían preverse expresamente medidas destinadas a impedir o reducir a un mínimo las descargas de sustancias perjudiciales o nocivas desde estructuras tales como los aeródromos, las ciuda-

des y los establecimientos recreacionales, construidos en el medio marino. Al respecto, el orador menciona informaciones según las cuales es técnicamente posible construir aeropuertos móviles flotantes y agrega que ya se ha propuesto la edificación de ciudades marinas flotantes. Además, ya se ha desarrollado el "turismo submarino". En consecuencia, es necesario establecer disposiciones relativas a la prevención de la contaminación proveniente de tales fuentes.

37. El Sr. NIKOI (Ghana) dice que su delegación, que copatrocina el proyecto de artículos que se examina, se adhiere a los conceptos expuestos por el representante de la India en su presentación. El proyecto consagra en enfoque por zonas para la solución del problema de la preservación del medio marino, y su delegación, que apoya el concepto de la zona económica, considera que el Estado ribereño, como consecuencia de su jurisdicción sobre la zona económica, tiene la obligación de preservar el medio marino y tomar medidas adecuadas, según su capacidad y recursos, para controlar e impedir la contaminación. Estas medidas son necesarias para preservar los recursos de la zona, en particular los recursos vivos. Si bien no niega la conveniencia de establecer normas internacionales en esta materia, su delegación estima que ello no debe afectar el derecho soberano de los Estados de adoptar sus propias normas nacionales.

38. El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que el proyecto de artículos que copatrocina su delegación trata de establecer los elementos básicos de un enfoque de los problemas de la contaminación marina que sea a la vez zonal y funcional: zonal porque se funda en la idea de la zona económica o mar patrimonial, y funcional porque reconoce que la administración del medio es inseparable de la administración de los recursos y que el medio marino sólo puede protegerse adecuadamente mediante medidas globales, regionales y nacionales.

39. Aunque el proyecto de artículos no constituye una convención completa, el orador espera que aclare al menos el carácter y alcance de la jurisdicción del Estado ribereño con respecto a la contaminación marina dentro de la zona económica y facilite el análisis de la cuestión.

40. Los nueve artículos del proyecto se basan en gran parte en los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo sobre la Contaminación del Mar de la Subcomisión III del Comité de fondos marinos. Establecen la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio marino; de cooperar con este fin sobre una base global y regional; de tomar medidas para la prevención de la contaminación de cualquier origen; y de no causar daños a zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional, incluidos los daños a otros Estados y su medio, como consecuencia de la contaminación del medio marino. Los copatrocinadores esperan que, en todo esto, el proyecto refleje el naciente consenso de la Conferencia.

41. El orador espera que el proyecto contribuya a solucionar dos importantes problemas: en primer lugar, el de la consideración que debe prestarse a los países en desarrollo al establecer las medidas de prevención y control de la contaminación marina, y, en segundo lugar, los derechos y obligaciones de los Estados ribereños con respecto a la contaminación producida por los buques dentro de la zona económica o mar patrimonial.

42. Sobre el primer problema, los artículos 2, párrafo 1, y 3, párrafos 2 y 5, del proyecto, tratan de establecer un equilibrio adecuado entre la necesidad de adoptar medidas energéticas y eficaces de preservación del medio y la necesidad de que estas medidas se ajusten a las posibilidades de los países en desarrollo. Para que la convención pueda ser ratificada y cumplida por los países en desarrollo, es necesario adoptar un enfoque realista en esta materia. Si bien todos los Estados tienen los mismos deberes en cuanto al medio, no todos tienen los mismos recursos para cumplir con tales deberes. Por otra

parte, debe tenerse presente que los países en desarrollo no son los principales contaminadores del medio marino.

43. Con respecto al problema de la contaminación causada por buques, el artículo 7 del proyecto trata de conciliar la legítima preocupación de todos los Estados por mantener el comercio y las comunicaciones marítimas internacionales y la igualmente legítima preocupación del Estado ribereño de proteger su medio. Para ello, exige que las leyes y reglamentos que establezca el Estado ribereño con respecto a este tipo de contaminación se ajusten a reglas y normas convenidas internacionalmente. Asimismo, prevé el derecho del Estado ribereño de adoptar reglas y normas nacionales más estrictas cuando no haya normas internacionales o éstas sean inadecuadas y distingue entre el derecho del Estado ribereño de establecer normas sobre, por ejemplo, las descargas de sustancias desde buques, y su derecho de adoptar normas sobre diseño y construcción de buques en circunstancias estrictamente definidas en las que los riesgos a la navegación sean excepcionalmente grandes o el medio sea especialmente vulnerable. Por último, introduce salvaguardias adicionales al prever que las reglas y normas nacionales se notifiquen a las organizaciones internacionales competentes con el objeto, según entiende su delegación, de que en lo posible dichas normas alcancen reconocimiento internacional. De este modo, el artículo 7, junto con los artículos 8 y 9 del proyecto, procuran disipar el temor de que los derechos del Estado ribereño con respecto a la contaminación producida por los buques lleven al establecimiento de normas distintas y contradictorias que hagan virtualmente imposible la navegación internacional. La delegación del Canadá está dispuesta a trabajar junto a otras delegaciones para perfeccionar el criterio propuesto y establecer mayores salvaguardias en esta materia.

44. Para terminar, el representante de Canadá hace notar que, en la nota al final del documento, se hace referencia a ciertos temas respecto de los cuales deberán prepararse nuevos artículos. A esos temas, la delegación de Canadá desearía agregar la cuestión de la inmunidad de jurisdicción y la cuestión que acaba de plantear el representante de Guyana.

45. El Sr. BAKULA (Perú) dice que el enfoque por zonas que refleja el proyecto de artículo tiene el mérito de encaminar a la Comisión a alcanzar su objetivo. El problema de la contaminación no es exclusivamente técnico y debe ser considerado dentro del marco real de las relaciones internacionales y de las estructuras económicas y sociales imperantes. Con esta perspectiva, se advierte que el problema de la preservación del medio y el de la distribución de la riqueza resultante del sistema capitalista y en particular del colonialismo — con sus dos extremos de opulencia y consumo obsesivo para unos y de pobreza para otros — son un mismo problema que debe ser comprendido y tratado de tal manera. En este contexto, el enfoque por zonas constituye una aproximación al adecuado tratamiento de las cuestiones relativas a la contaminación.

46. El orador pasa luego a comentar en detalle el proyecto de artículos sobre la base del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1, que fue presentado en Ginebra por su delegación junto con otras delegaciones latinoamericanas.

47. En primer lugar, el artículo 2 del proyecto de artículos debería tener en cuenta los párrafos 10, 11, 12 y 13 del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1, que son más específicos en lo relativo a la cooperación internacional, tanto en el ámbito en que el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción como en la llamada alta mar, a la que en adelante debería denominarse mar internacional. En segundo lugar, en el artículo 3, párrafo 2, del proyecto, la fórmula referida a las actividades bajo jurisdicción o control no cubre los derechos de soberanía o jurisdicción proclamados y ejercidos por un gran número de países. En ese sentido, cabe sugerir que se señale en forma más precisa que las medidas que el Estado ribereño tome para proteger y preservar el medio marino de la conta-

minación no deben transferir los efectos de dicha contaminación de una zona a otra. En tercer lugar, en el mismo artículo 3 se mencionan diversas fuentes de contaminación del medio marino y, entre ellas, debería incluirse expresamente un inciso relativo a las experiencias y explosiones nucleares, en cuanto afectan a las especies marinas e inclusive ponen en peligro la vida humana. Al respecto, la mención de las descargas de sustancias perjudiciales y nocivas no es, a su juicio, suficiente. En cuarto lugar, en el artículo 5 se mencionan los derechos soberanos que corresponden al Estado ribereño, terminología que, a su juicio, debería emplearse también en la redacción de los demás artículos. En quinto lugar, los artículos 6 y 7 contienen aspectos fundamentales del enfoque por zonas que no coinciden totalmente con la posición de la delegación del Perú. Al respecto, su delegación propondrá ciertas reformulaciones a los copatrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.6, previa consulta con los demás patrocinadores del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1. Por último, en relación al artículo 9, en que se hace una referencia a la libertad de navegación y sobrevuelo dentro de la zona, la delegación del Perú recuerda que la Segunda Comisión está examinando el uso de otros conceptos que considera más adecuados, por lo cual parece aconsejable dejar en suspenso cualquier pronunciamiento al respecto.

48. Con respecto al documento A/CONF.62/C.3/L.3 sobre problemas de adquisición y transmisión de tecnología marina preparado por la Secretaría, considera que merece la máxima atención de las delegaciones. En el párrafo 60 de dicho documento se dice que han quedado en suspenso varias iniciativas sobre actividades marinas y que se llenarían vacíos importantes en la difusión y aplicación de conocimientos sobre tecnología marina. En vista de ello, la delegación del Perú solicita de la Secretaría que la oficina de Economía y Tecnología Oceánicas de las Naciones Unidas continúe preparando los respectivos estudios técnicos, pues ellos constituyen un importante aporte en la esfera de la transferencia de la tecnología.

49. El Sr. RASHID (Bangladesh) manifiesta que le complace el hecho de que los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.6 hayan tratado de proyectar un enfoque por zonas para preservar el medio marino, enfoque que apoya plenamente.

50. Su delegación supone que la obligación de proteger y preservar el medio marino, enunciada en el artículo 1, se refiere a la jurisdicción nacional, ya que dicho problema puede encararse dentro o fuera de la jurisdicción nacional, y debe haber coordinación entre ambas jurisdicciones. Además, considera necesario que el proyecto contenga algunas definiciones básicas sobre contaminación.

51. Con respecto al párrafo 2 del artículo 2, Bangladesh considera que debería redactarse de manera tal que impusiera a los Estados una obligación estricta.

52. En cuanto al párrafo 2 del artículo 3, entiende que también deben incluirse en él las actividades que pueden causar perjuicios. Igualmente, en el párrafo 1 de dicho artículo, pide una aclaración respecto de la palabra “medidas” y de la expresión “los mejores medios practicables conforme a su capacidad”, ya que las medidas podrían incluir medidas legislativas y jurídicas y los medios practicables podrían incluir medios científicos, técnicos y económicos.

53. En cuanto a los artículos 6, 7, 8 y 9, dice el orador que se refieren a cuestiones relativas a la zona económica, cuyo examen se ha encomendado a la Segunda Comisión. Habría, pues, una duplicación de esfuerzos.

54. El Sr. BUHL (Dinamarca), refiriéndose al artículo 7 del documento, dice que en el apartado i) del inciso b) del párrafo 3 se enuncia el principio de que, en cuanto a la contaminación causada por buques, las leyes y reglamentos del Estado

ribereno se ajustarán a las reglas y normas convenidas internacionalmente. Sin embargo, el apartado siguiente debilita seriamente ese principio básico, ya que autoriza la promulgación unilateral de leyes y reglamentos, cosa que debe evitarse a toda costa. En efecto, a juicio de la delegación de Dinamarca, uno de los objetivos básicos de la Conferencia es robustecer las actividades comunes para luchar contra la contaminación de los mares, sin obstaculizar innecesariamente los usos legítimos del mar, tales como el transporte marítimo.

55. Existen organizaciones internacionales que durante muchos años han llevado a cabo una importante labor en lo relativo a normas sobre construcción y diseño de buques, aparejamiento y dotación, y Dinamarca confía plenamente en la eficiencia de las mismas, especialmente en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

56. La semana pasada, la delegación de Suecia presentó un proyecto relativo a la promulgación de normas más estrictas sobre contaminación por buques dentro de zonas especiales. En él se establece que las normas aplicables a la construcción, el diseño, el aparejamiento y la dotación de buques no pueden entrar en vigor hasta que hayan sido aprobadas por la organización internacional competente.

57. La delegación de Dinamarca considera esencial mantener las normas internacionales relativas a esas esferas determinadas, ya que, de lo contrario, existiría la posibilidad de que se promulgaran reglamentos contradictorios, en detrimento de todos los países. Está de acuerdo con las consideraciones básicas del documento A/CONF.62/C.3/L.6 y apoya la propuesta oficiosa de Suecia.

58. El Sr. MOLTENI (Argentina) dice que la delegación argentina comparte el enfoque zonal adoptado en el documento A/CONF.62/C.3/L.6, ya que el Estado ribereño posee competencia y jurisdicción para impedir el deterioro del medio marino en la zona de 200 millas, y que en la regulación de la contaminación por buques deben equilibrarse adecuadamente todos los intereses, a saber, los relativos a la protección ambiental y los relativos al tráfico marítimo.

59. La práctica ha demostrado que los sistemas utilizados hasta ahora por la comunidad internacional para proteger y preservar el medio marino han sido insuficientes, y que el único medio eficaz para la aplicación de las normas internacionales es otorgar al Estado ribereño facultades a este efecto, ya que el Estado ribereño tiene un interés particular en que no se causen perjuicios al espacio marino que se encuentra frente a sus costas.

60. Refiriéndose a la contaminación causada por buques, el orador dice que, tradicionalmente, el Estado del pabellón ha tenido la responsabilidad primordial de la aplicación de dichas normas, pero no todos los Estados han puesto la misma diligencia para hacerlas cumplir. De ahí que, como alternativa, deba darse al Estado ribereño atribuciones para hacer observar las normas internacionales en la zona de 200 millas que se encuentra junto a su territorio, sea cual fuere el Estado del pabellón.

61. Indudablemente, para que ese sistema funcione adecuadamente, es imprescindible que la comunidad internacional garantice que en el proyecto de creación de las normas participen el mayor número posible de Estados y que estén representados todos los tipos de intereses.

62. La delegación argentina considera que el Estado ribereño debe ajustar sus leyes y reglamentos al contenido de las normas internacionalmente acordadas, a la vez que sus normas nacionales deben subrayar el carácter no discriminatorio y razonable de las mismas.

63. Considera también que si el Estado ribereño pudiera adoptar normas adicionales a las acordadas internacionalmente, existiría la posibilidad de que algunos Estados res-

tringieran a su arbitrio y en forma discriminatoria el acceso a su litoral marítimo de los buques de países en desarrollo, controlando y regulando así el tráfico marítimo internacional, en desmedro de aquellos países cuya situación económica no les permite la renovación y adecuación de sus marinas mercantes.

64. En consecuencia, no puede apoyar en su redacción actual el apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo 7 del proyecto, debido a que en el mismo se establece la facultad de que se adopten leyes y reglamentos adicionales y más exigentes que los acordados internacionalmente para circunstancias especiales. La preservación del medio marino debe encararse internacionalmente, y ese texto no otorga suficientes salvaguardias, ni detalla las circunstancias especiales a las que hace referencia. Por lo tanto, la delegación argentina está dispuesta a colaborar activamente para superar ese problema.

65. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que su delegación, que propugnó siempre el concepto de zona económica, no necesita expresar su apoyo al documento A/CONF.62/C.3/L.6. No obstante, el documento está incompleto y tal vez se precisen ciertas modificaciones para que sea más aceptable. Su delegación, en el documento A/AC.138/SC.III/L.41, presentado a la Comisión de fondos marinos, indicó en el artículo 1 que todos los Estados tienen derecho a establecer una zona de control de la contaminación del medio marino dentro de la cual ejercerán su jurisdicción para controlar las actividades con el fin de impedir o reducir los daños del medio marino.

66. La prevención de la contaminación es parte de la administración de los recursos marinos. El proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.6 es una consecuencia de dicho enfoque, y Kenia lo apoya.

67. El Sr. PERRAKIS (Grecia) dice que el artículo 7, párrafo 3, inciso b), apartado ii), es motivo de preocupación, ya que trata de unir dos conceptos que, en su opinión, no son necesariamente compatibles. Existe una contradicción entre esta disposición y el artículo 2 del citado documento, ya que si se dispone en el artículo 2 que los Estados deben cooperar en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, en la formulación y la elaboración de tratados, reglamentos y normas, no se debe dejar al arbitrio de los Estados individuales la fijación de ninguna de tales normas o disposiciones como se sugiere en el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo 7. Además, incluso en este supuesto, debería preverse un enfoque diferente según las normas internacionales fueran existentes o inexistentes. En el primer caso, es decir, si el Estado ribereño se encuentra con un vacío jurídico en materia de normas sobre contaminación en el ámbito internacional, el Estado ribereño dictará las normas que estime pertinentes para la protección de su medio marino, procurando no interferir indebidamente con los usos tradicionales del mar. Por el contrario, si existen normas internacionales al respecto, no corresponde al Estado ribereño decidir si son o no adecuadas, ya que esto significaría introducir un elemento de arbitrariedad e incertidumbre que impediría la uniformidad necesaria en esta esfera. Esto sin perjuicio de que dicho Estado recurra a los organismos pertinentes y exponga las razones que le mueven a pensar que dichas normas no son adecuadas.

68. El Sr. MANANSALA (Filipinas) dice que las intervenciones de anteriores oradores en relación con el documento hacen innecesario su tratamiento del tema. En el documento se expone la obligación de todo Estado de proteger el medio marino. Apoya el proyecto de artículos y estima que constituye un documento adecuado para su examen por la Comisión.

69. El Sr. DEMPSEY (Irlanda) dice que, en términos generales, está de acuerdo con la delegación de Nueva Zelandia en que los Estados ribereños deben tener la responsabilidad

fundamental de preservar el medio marino adyacente a sus costas. Conviene con Argentina en que, como el Estado ribereño es el más afectado por los problemas relativos a la contaminación de sus aguas, tiene también el mayor interés en adoptar las medidas necesarias. Por tanto, aprueba el concepto de una zona especial de contaminación dentro de la cual el Estado ribereño establecerá y aplicará normas y reglamentos. Acoge complacido el proyecto de artículos en tanto reitera este concepto, y se reserva el derecho de volver a intervenir al respecto.

70. El Sr. JAIN (India) dice que los comentarios hechos por las distintas delegaciones respecto del proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.6 son sumamente constructivos.

71. La sugerencia del representante de Bangladesh en el sentido de que se incluyan definiciones es muy útil y, en este sentido, tal vez puedan utilizarse las contenidas en los proyectos presentados por las delegaciones de Kenia (A/AC.138/SC.III/L.41) y Canadá (A/AC.138/SC.III/L.28) en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos.

72. En cuanto a las observaciones del representante de Bangladesh sobre el alcance del artículo 1, el orador aclara que la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio marino incluye no sólo las zonas bajo su jurisdicción nacional, sino también al medio marino fuera de la jurisdicción nacional.

73. Con respecto a la sugerencia del representante del Perú de que se empleen las palabras “derechos de soberanía” en el artículo 3, considera que en esta materia debe esperarse hasta conocer las decisiones a que llegue la Segunda Comisión, que está examinando la cuestión del mar patrimonial.

74. El concepto de “daños” contenido en el artículo 3, párrafo 2, a que hizo referencia el representante de Bangladesh, es el concepto jurídico de daños y perjuicios y se vincula con la cuestión de la responsabilidad.

75. Con respecto a los artículos 6, 7 y 9, el orador no está de acuerdo con el representante de Bangladesh, quien dijo que debían ser tratados por la Segunda Comisión. La Segunda Comisión está examinando el problema desde otro ángulo, y la Tercera Comisión debe considerar toda la cuestión de la preservación del medio marino desde su propia perspectiva. Es más, estos artículos constituyen la base de todo el proyecto.

76. En cuanto al artículo 7, párrafo 3, inciso b), relativo a la contaminación producida por buques, respecto del cual han manifestado su preocupación diversas delegaciones, el representante de la India considera que debe haber normas uniformes, pero que debe tenerse en cuenta también que hay situaciones especiales resultantes de circunstancias geográficas, de la intensidad, del tráfico, etc. Al respecto, hace notar que el proyecto prevé diversas medidas de salvaguardia y exige que las leyes y reglamentos nacionales que se establezcan en las mencionadas situaciones especiales tengan fundamentos científicos. Además, las medidas especiales que se establezcan deben notificarse a las organizaciones internacionales competentes.

77. El Sr. LEGAULT (Canadá) se adhiere a las palabras del representante de la India y, con respecto a las legítimas preocupaciones expresadas por las delegaciones de Dinamarca, Argentina y Grecia, aclara que no se tiene la intención de permitir que el Estado ribereño establezca normas arbitrarias o discriminatorias.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*